

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 6 de junio de dos mil dieciocho**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, las personas que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria.

Asisten como invitados:

D^a. Almudena Ruiz Escudero, Concejales Delegada de Educación y Juventud.
D. Carlos Ulecia Rodríguez, Concejales Delegado de Fiestas y Cascos Urbanos.
D. .../..., Secretario General del Pleno.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, se **aprueban** por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

2. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART. 11 Y 12 ROP)**

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local se procede al examen de las siguientes solicitudes:

Primera: De D. Ángel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 18767/2018, en la que solicita se facilite la relación de vehículos utilizados en la recogida de Residuos Sólidos Urbanos, por la empresa FCC adjudicataria del servicio, con características del vehículo y matrícula.

Segunda: De D. Ángel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 18768/2018, en la que solicita se facilite el número de alumnos con necesidades educativas especiales, matriculados en el municipio y, el número de aulas abiertas especializadas, clasificadas ambas cantidades por centros educativos.

Tercera: De D. Ángel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 18769/2018, en la que solicita copia de los expedientes de contratación de personal, tanto funcionario como laboral, incorporado al Ayuntamiento en los últimos 6 meses.

Cuarta: De D. Adolfo Moreno Fraile, concejal portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 18141/2018, en la que solicita copia del expediente expropiatorio APE 3.6-01 Valle de las Cañas Sur.

Tras su examen, se **ACUERDA**, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

Primera: En relación con el escrito 18767/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del siguiente hábil de la notificación, en el despacho del Director General de Infraestructuras, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

Segunda: En relación con el escrito 18768/2018, comunicarle que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, por cuanto que el

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

objeto de la información solicitada no es materia competencia de esta Administración, no pudiendo, por tanto, ser puesta a su disposición.

Tercera: En relación con el escrito 18769/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del siguiente hábil de la notificación, en el despacho del Director General de Hacienda, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

Cuarta: En relación con el escrito 18141/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del siguiente hábil de la notificación, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE 30 ARMAS CORTAS DE FUEGO, EXPTE.2018/PASA/000002

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Concejal Delegado de Seguridad, de fecha 29 de mayo de 2018, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Seguridad ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación del SUMINISTRO DE 30 ARMAS CORTAS DE FUEGO, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 15.281,00 € I.V.A. no incluido (18.490,01 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución es de un mes. El valor estimado del contrato asciende a 15.281,00 €.

*Acompaña memoria justificativa firmada por el Agente de Policía Municipal nº .../...D. .../..., en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado **abreviado**, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación, siendo el precio el único criterio de adjudicación.*

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PASA/002, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio de expediente del Concejal-Delegado de Seguridad.*
- *Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el Agente de Policía Municipal nº .../...*
- *Pliego de prescripciones técnicas.*
- *Retención de crédito.*
- *Informe justificativo de la no exigencia de ofertas en formato electrónico, emitido por el T.A.G. Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Informe favorable de la Asesoría Jurídica.*

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total de 18.490,01 €, con cargo a la aplicación nº 23.1301.62900 (nº Operación: 220180006230 y 220180006478), del presupuesto del Ayuntamiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición

Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de suministro a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.

Tercero.- Se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica con una observación que se ha tenido en cuenta en una nueva redacción del pcap.

En cuanto a la Advertencia (1) indicando que salvo debida justificación no podrán formar parte de la mesa funcionarios interinos, se tendrá en cuenta.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado abreviado, dado que cumple con lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Seguridad y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 18.490,01 €, con cargo a la aplicación nº 23.1301.62900 (nº Operación: 220180006230 y 220180006478), del presupuesto del Ayuntamiento para 2018.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del SUMINISTRO DE 30 ARMAS CORTAS DE FUEGO, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 15.281,00 € I.V.A. no incluido (18.490,01 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución es de un mes.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TRANSFORMADO EN AMBULANCIA, EXPTE. 2018/PAS/000010

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Concejal Delegado de Seguridad, de fecha 31 de mayo de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Seguridad ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación de ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TRANSFORMADO EN AMBULANCIA, cuyo presupuesto de licitación asciende

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

a la cantidad de 59.504,13 € I.V.A. no incluido (72.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución es de 45 días naturales. El valor estimado del contrato asciende a 59.504,13 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por el Coordinador del Área de Emergencias y Protección Civil en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PAS/010, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal-Delegado de Seguridad.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el Coordinador del Área de Emergencias y Protección Civil.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Informe justificativo de la no exigencia de ofertas en formato electrónico, emitido por el T.A.G. Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 72.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 23.3121.62400 del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, con nº operación: 220180006228.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de suministro a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado dado que cumple con lo previsto en el art. 159.1, letras a) y b), de la LCSP.

Cuarto.- Se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica con dos observaciones y una advertencia.

En relación con la primera observación, relativa a que deberá aportarse en la memoria justificativa, como mínimo, y PCAP en su caso, justificación de los requisitos de solvencia elegidos, cabe alegar que sí constan en la memoria la justificación de los criterios de solvencia elegidos.

En relación con la segunda observación, relativa a que deberá reformularse la condición especial de ejecución, ha sido atendida en una nueva redacción del pcap.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

En cuanto a la Advertencia (1) indicando que salvo debida justificación no podrán formar parte de la mesa funcionarios interinos, se tendrá en cuenta.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Seguridad y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 72.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 23.3121.62400 del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, con nº operación: 220180006228.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de **ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TRANSFORMADO EN AMBULANCIA** cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 59.504,13 € I.V.A. no incluido (72.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución es de 45 días naturales.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LETRADA A LA POLICÍA MUNICIPAL, EXPTE.2018/PA/000007

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Concejal Delegado de Seguridad, de fecha 30 de mayo de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018, en relación con el expediente de contratación número 2018/PA/000007 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para la contratación del **SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LETRADA A LA POLICÍA MUNICIPAL** por un importe total de 11.979,00 €, con cargo a la aplicación nº 23.1301.22604, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades;

- 2018 6.987,75 € con nº de operación 220180000514.
- 2019 4.991,25 € con nº de operación 220189000010.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del **SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LETRADA A LA POLICÍA MUNICIPAL**, Expte. 2018/PA/000007, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 9.900,00 €, I.V.A. excluido (11.979,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 53 de 1 de marzo de 2018, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurren los siguientes licitadores:

- 1 PALOMA FLORES ESTEBAN y FÉLIX ORDOÑO MARTÍNEZ
- 2 DESPACHO DE LISTA DE ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 21 de marzo de 2018, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, de aplicación a este contrato, en virtud del apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Considerar subsanables los defectos advertidos en la documentación administrativa presentada por los dos licitadores.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 11 de abril de 2018, procedió a calificación de la documentación presentada en el trámite de subsanación acordando lo siguiente:

“Único.- Dar por subsanados los defectos advertidos en la documentación administrativa de ambos licitadores, por lo que se les admite a la licitación. Aceptando que el licitador nº 1 es únicamente Dª PALOMA FLORES ESTEBAN.”

Quinto.- La Mesa, en sesión de fecha 11 de abril de 2018, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1.- Dª PALOMA FLORES ESTEBAN, realiza la siguiente oferta:

- Precio anual 8.000,00 euros, IVA no incluido.

Dado que la oferta viene firmada por las dos personas que inicialmente constituían el licitador, parece oportuno requerirle para que subsane la oferta y únicamente esté firmada por Dª. Paloma Flores Esteban.

2.- DESPACHO DE LISTA DE ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, realiza la siguiente oferta:

- Precio anual .7.750,00 euros, IVA no incluido.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº ORDEN	LICITADORES	IMPORTE (IVA no incluido)
1	DESPACHO DE LISTA DE ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL	7.750,00 €
2	PALOMA FLORES ESTEBAN y FÉLIX ORDOÑO MARTÍNEZ	8.000,00 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser DESPACHO DE LISTA DE ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL dado que no supera el presupuesto máximo de licitación y además no es inferior a la otra oferta en más de 20 unidades porcentuales, por lo que la oferta no es anormal o desproporcionada conforme al art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 387,50 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha sociedad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Intendente Jefe de Policía Municipal en el que se especifica únicamente Dª M.T.S.G. y D. F.J.M.L., cumplen el requisito mínimo de solvencia técnica/profesional, establecido en el apartado 14.2 del pliego de cláusulas

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

administrativas particulares, por lo que deberán ser los citados letrados, los encargados de la ejecución material del contrato.

Octavo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 8 de febrero de 2018, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en sustitución del Interventor General emitió, con fecha 15 de febrero de 2018, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente y con fecha 25 de mayo de 2018, informe favorable de fiscalización previo a la adjudicación del contrato.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de aplicación a este contrato, en virtud del apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil DESPACHO DE LISTA DE ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Seguridad y al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº ORDEN	LICITADORES	IMPORTE (IVA no incluido)
1	DESPACHO DE LISTA DE ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL	7.750,00 €
2	PALOMA FLORES ESTEBAN	8.000,00 €

2º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LETRADA A LA POLICÍA MUNICIPAL, Expte. 2018/PA/000007, al DESPACHO DE LISTA DE ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, con C.I.F. J-78272101, en el precio anual de 7.750,00 € euros I.V.A. excluido, (9.377,50 euros, IVA incluido).

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2018 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación elevada por el Área de Alcaldía de las facturas contabilizadas de dicha Área, durante el mes de abril de 2018, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad

con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local queda **enterada**.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA

7. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE TRABAJO Y UNIFORMES, EXPTE. 2018/PA/000008

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 30 de mayo de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, mediante Resolución de fecha 5 de marzo de 2018, en relación con el expediente de contratación número 2018/PA/000008 resolvió:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe total de 146.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 02.9203.22104 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 por importe de 73.000,00 € y nº de operación 220180000762.*
- 2019 por importe de 73.000,00 € y nº de operación 220189000017.*

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE TRABAJO Y UNIFORMES, Expte. 2018/PA/000008, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 120.661,16 €, I.V.A. excluido (146.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 56 de 5 de marzo de 2018, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrió el siguiente licitador:

1 MAXPORT, S.A.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 4 de abril de 2018, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLRSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, de aplicación a este contrato, en virtud del apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto del licitador presentado:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- Admitirle a la licitación.”*

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 4 de abril de 2018, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. MAXPORT, S.A. únicamente oferta al Lote 2 y se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

LOTE 2: porcentaje de baja del 16,20 %

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“Primero.- Proponer la adjudicación del contrato para el lote nº 2 a la empresa MAXPORT, S.A. ya que la oferta no supera el presupuesto máximo de licitación y no es inferior al presupuesto de licitación en más

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

de 25 unidades porcentuales, por lo que la oferta no es anormal o desproporcionada, conforme a los criterios del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo otorgado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Tercero.- Declarar desierto el Lote nº 1 por falta de licitadores”.

Sexto.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 4.396,69 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 13.1ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Técnico de Régimen Interior en el que se especifica que los certificados, muestras y ficha técnica aportados por la empresa adjudicataria acreditan suficientemente la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Séptimo.- El Director General de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 1 de marzo de 2018 informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- El Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en sustitución del Interventor General, emitió, con fecha 5 de marzo de 2018, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente y con fecha 25 de mayo de 2018 informe favorable de fiscalización previo a la adjudicación.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de aplicación a este contrato, en virtud del apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil MAXPORT, S.L., por ser única la única oferta presentada y cumplir los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de abril de 2018 de declarar desierto el Lote nº 1 por falta de licitadores.

2º.- Adjudicar el contrato de ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE TRABAJO Y UNIFORMES, LOTE 2 ROPA DE TRABAJO ESTANDARIZADA, Expte. 2018/PA/000008, a la mercantil MAXPORT, S.A., con C.I.F. A-78442597, en las siguientes condiciones:

Lote 2: Ropa de trabajo estandarizada: 16,20 % de porcentaje de baja sobre los precios unitarios.

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2018 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación elevada por el Titular del Área de Presidencia, Innovación y Transparencia de las facturas contabilizadas de dicha Área, relativas a Presidencia y Transparencia, durante el mes de abril de 2018, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local queda **enterada**.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

9. AUTORIZACIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA A INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE 24 DE ABRIL DE 2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº33 DE MADRID DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 383/2017 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS, ASÍ COMO EN TODOS AQUELLOS CASOS FUTUROS QUE SEAN CONTRARIOS AL INTERÉS MUNICIPAL POR REPRODUCIR LA MISMA DOCTRINA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 31 de mayo de 2018, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En fecha 24 de abril de 2018 fue dictada Sentencia por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 383/2017, por la que se estimaba dicho recurso anulándose la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana impugnadas, con la siguiente “ratio decidendi”:

“Según la Ley General Tributaria “el hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal” (artículo 20.1) y “la base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible (artículo 50.1)”. No cabe medir algo inexistente. Recordemos que el hecho imponible de este impuesto es “el incremento de valor” que se ponga de manifiesto en una transmisión, y no la mera transmisión de un inmueble urbano –lo que está gravado con otro impuesto-. La interpretación de que toda transmisión de un inmueble urbano pone de manifiesto un incremento de su valor -“iuris et de iure”, aparte de contradecir abiertamente la realidad y menoscabar los principios tributarios esenciales, no casa con la redacción literal del artículo 104.1 TRLHL. El precepto contiene las expresiones “que experimenten” y “se ponga de manifiesto”, y no “que experimentan” y “se pone de manifiesto”, que habría de emplear si tal cosa –el incremento de valor- fuera indiscutible.

Partiendo de lo anterior, es evidente que la cuestión litigiosa “ha de ser necesariamente ventilada en cada caso concreto”.

Pues bien, en este caso, y pese a que, como indicó la Administración demandada, en el pasado se han dictado por este Juzgado sentencias en sentido distinto al que aquí se contiene, lo cierto es que tras los pronunciamientos del TC y, más recientemente, del TSJ de Madrid, se ha concluido que en aquellos casos en los que se evidencie una disminución y no un incremento de valor del inmueble, no procederá el devengo del IIVTNU.

En el presente caso, es cierto que la transmisión del inmueble ha puesto de manifiesto un decremento del valor en términos de mercado. En efecto, debe partirse necesariamente de los valores declarados en las escrituras públicas obrantes en el expediente administrativo que evidencian que el inmueble fue adquirido por 395.000 euros y transmitido por 390.000 euros. Si bien es cierto que tales valores no aparecen corroborados por informe pericial alguno, lo cierto es que los argumentos empleados por el Ayuntamiento, basados únicamente en los valores catastrales de los terrenos, aunque resultan de interés, no sirven para desvirtuar la prueba aportada por la actora que, por tanto, hace plena prueba en el proceso.

Por tanto, hemos de concluir que se ha producido una disminución del valor del suelo en el periodo de referencia -de 30 de junio de 2003 al 21 de febrero de 2013-, sin que los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento de Pozuelo por los que se interpreta la normativa impositiva, teniendo en cuenta exclusivamente el valor catastral, resulten suficientes para rebatir los esgrimidos por la parte actora.

En definitiva, consta probada la existencia de una pérdida patrimonial (por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición. Por tanto, a la vista de la STC de 11 de mayo de 2017 (Rec. 4864/2016) cabe concluir que la liquidación controvertida se ha practicado al amparo de unos preceptos legales que han sido declarados inconstitucionales y nulos -los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo-, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Procede, en consecuencia, estimar el presente recurso contencioso- administrativo y anular la liquidación impugnada por inexistencia de deuda tributaria, con las consecuencias inherentes a esta declaración lo que comprende, en su caso, la devolución de las cantidades ingresadas con los intereses legales correspondientes.”

La citada Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid es susceptible de recurso de casación cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 86 y siguientes de la Ley de esta jurisdicción.

A la vista de los antecedentes correspondientes cabe hacer las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Para analizar la procedibilidad del planteamiento del recurso de casación habrá de determinarse si estamos ante un asunto que presente interés casacional y, en consecuencia, si estamos ante alguno de los casos establecidos en el art. 88.2 de la LJCA, o asimilables, o ante alguno de los casos tasados del apartado 3 del mismo artículo.

Pues bien, en este caso, por el firmante se considera que podría concurrir interés casacional en los términos que se exponen en el borrador de escrito de preparación del recurso de casación que a este informe se acompaña y al que nos remitimos como fundamento del presente informe, con infracción por la Sentencia de norma estatal.

Siendo reiterada esta doctrina por una parte importante de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, es previsible que se reproduzca en todas aquellas Sentencias en las que se trate una liquidación o autoliquidación de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por lo que, por economía procedimental, se propone que la autorización se extienda a todos los supuestos análogos que se produzcan en el futuro.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO** la adopción del siguiente acuerdo:

1º Autorizar a la Asesoría Jurídica a interponer recurso de casación frente a las Sentencia de 24 de abril de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid, dictada en el Procedimiento Abreviado 383/2017.

2º Autorizar a la Asesoría Jurídica a interponer recurso de casación frente a todas aquellas Sentencias en materia de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana contrarias al interés municipal que a futuro reproduzcan la doctrina expuesta.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. ESTIMACIONES DE RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA DENEGACIONES DE AYUDA POR NACIMIENTO DURANTE PRIMER SEMESTRE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las propuestas de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Director General del Área de Hacienda, que se transcriben:

1. EXPTE. 010/2017/SC-047

“HECHOS

PRIMERO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

SEGUNDO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

TERCERO.- La recurrente figura en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 47, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.1. de la convocatoria.

CUARTO.- La interesada formula recurso de reposición el 13/1/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., alegando que su hijo sí estaba empadronado en Pozuelo de Alarcón desde el día 7 de junio de 2017, fecha en la que nació.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018 aprobó sendos gastos, por importe de 400.000€ para el primer período de la convocatoria, con nº de operación 220180001125 y de 400.000€ para el segundo período de la convocatoria con nº de operación 220180001273, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 ("Ayudas económicas"), del Presupuesto de Gastos de 2018 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. El importe global máximo de las ayudas convocadas para el año 2018 asciende a 800.000 €.

SEXTO.- El Interventor General Municipal ha informado que esta fase del expediente no está sujeto a fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 4.1 de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que para tener derecho a esta ayuda, los dos progenitores o adoptantes deberán estar empadronados en Pozuelo de Alarcón y al menos uno de ellos con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.

Los neonatos y adoptados deberán estar igualmente empadronados con las personas solicitantes de la ayuda.

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, ya que se comprobó que el nacido no constaba empadronado en el Municipio en el momento de hacerse la propuesta de resolución del expediente de referencia.

TERCERO.- Con fecha 15 de enero de 2018, es decir, ya resuelto el procedimiento, la unidad de Estadística municipal informa que .../..., hijo de la recurrente, nacido el 7/6/2017, causó alta en el Padrón de Habitantes a través del fichero de nacimientos del mes de noviembre de 2017 (.../...), remitido por el INE a mediados de diciembre. Es decir, cuando se dictó la propuesta de resolución no existía constancia del hecho del empadronamiento del menor, y dicha circunstancia se ha conocido posteriormente, por cuestiones ajenas a la voluntad de la solicitante y de esta administración, por lo que debe estimarse su reclamación y proceder al pago de la ayuda, ya que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

CUARTO.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500€. No obstante, cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000 €/año, la cuantía de la ayuda se fija en 2.000€. Teniendo en cuenta la renta comprobada de la unidad familiar que consta en el expediente, procede otorgar la ayuda por importe de 2.000€.

QUINTO.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

SEXTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Dª .../..., prevista de D.N.I. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

2017, y en consecuencia OTORGAR UNA AYUDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE 2.000 €, librándose mandamiento de pago a favor de la recurrente, al ser quien figura como titular en el Anexo II de la solicitud presentada.”

2. EXPTE. 010/2017/SC-073

“HECHOS

PRIMERO.- La Concejal de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

SEGUNDO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

TERCERO.- La recurrente figura en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 73, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.1. de la convocatoria.

CUARTO.- La interesada formula recurso extraordinario de revisión el 12/3/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., alegando que su hija sí estaba empadronada en Pozuelo de Alarcón pero que por un error no figuraba en el Padrón Municipal.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018 aprobó sendos gastos, por importe de 400.000€ para el primer período de la convocatoria, con nº de operación 220180001125 y de 400.000€ para el segundo período de la convocatoria con nº de operación 220180001273, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (“Ayudas económicas”), del Presupuesto de Gastos de 2018 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. El importe global máximo de las ayudas convocadas para el año 2018 asciende a 800.000 €.

SEXTO.- El Interventor General Municipal *ha informado que esta fase del expediente no está sujeta a fiscalización.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: (...) b) que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

En el caso de la reclamación presentada por D^a .../..., el acto administrativo que se impugna es firme, al haber finalizado el plazo de interposición del recurso de reposición el día 19 de enero de 2018, y haberse acreditado documentalmente con posterioridad a la resolución de la convocatoria de referencia y una vez adquirida aquella firmeza se da el supuesto de hecho determinante de la concesión de la ayuda.

En consecuencia, procede admitir a trámite el recurso extraordinario presentado.

SEGUNDO.- El apartado 4.1 de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que para tener derecho a esta ayuda, los dos progenitores o adoptantes deberán estar empadronados en Pozuelo de Alarcón y al menos uno de ellos con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.

Los neonatos y adoptados deberán estar igualmente empadronados con las personas solicitantes de la ayuda.

TERCERO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, ya que se comprobó que el nacido no constaba empadronado en el Municipio en el momento de hacerse la propuesta de resolución del expediente de referencia.

CUARTO.- Con fecha 5 de abril de 2018, es decir, ya resuelto el procedimiento, la unidad de Estadística municipal informa que “.../...causó alta en el Padrón de Habitantes a través del fichero de nacimientos del mes de

noviembre de 2017, remitido por el Instituto Nacional de Estadística con fecha 14 de diciembre y procesado por este Ayuntamiento con fecha 15 del mismo mes. La fecha de alta es la de su nacimiento según se regula en la normativa, independientemente de la fecha de su proceso”.

Es decir, cuando se dictó la propuesta de resolución no existía constancia del hecho del empadronamiento del menor, y dicha circunstancia se ha conocido posteriormente, por cuestiones ajenas a la voluntad de la solicitante y de esta administración, por lo que debe estimarse su reclamación y proceder al pago de la ayuda, ya que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

QUINTO.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500€. No obstante, cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000 €/año, la cuantía de la ayuda se fija en 2.000€. Teniendo en cuenta la renta comprobada de la unidad familiar que consta en el expediente, procede otorgar la ayuda por importe de 1.500€.

SEXTO.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

SÉPTIMO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- ESTIMAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN formulado por D^a .../..., provista de D.N.I. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia OTORGAR UNA AYUDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE 1.500 €, librándose mandamiento de pago a favor de la recurrente, al ser quien figura como titular en el Anexo II de la solicitud presentada.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

11. DESESTIMACIONES DE RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA DENEGACIONES DE AYUDA POR NACIMIENTO DURANTE PRIMER SEMESTRE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las propuestas de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Director General del Área de Hacienda, que se transcriben:

1. EXPTE. 010/2017/SC-045

“HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se

denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- La recurrente figura en el hecho tercero de la mencionada resolución, expediente nº 45, al tenerlos por desistidos de la solicitud de la ayuda por no haber subsanado el defecto de la misma consistente en acreditar el cumplimiento del apartado 4.2. de la convocatoria, esto es, no acreditar que es titular (propietario, arrendatario o derecho de uso) de una vivienda durante el período de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.

QUINTO.- La interesada formula recurso de reposición el 22/12/2017, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../.../2017.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.2. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda, además del empadronamiento, deben acreditar que son titulares – propietarios, arrendatarios o titulares de algún derecho real de uso o disfrute de la vivienda durante todo el periodo antes indicado y, al menos, hasta el fin del plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

SEGUNDO.- El Instructor del expediente requirió a los interesados que figuraban en la relación publicada en el Tablón de anuncios municipal el 15/11/2017 para que subsanaran el defecto u omisión indicado. Entre los solicitantes que debían subsanar figuran los titulares del expediente nº 45, al no haber acreditado el arrendamiento de la vivienda durante todo el período a que se refiere el apartado 4.1. de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de diez días otorgado a los interesados, no presentaron documentación alguna. En consecuencia, no ha quedado acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el citado apartado 4.2., por lo que se les tuvo por desistidos. Así consta en la resolución de 15 de diciembre de 2017 de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en relación con el procedimiento de referencia, cuyo hecho tercero recoge el expediente nº 45.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D^a .../..., provista de D.N.I./N.I.E. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho.”

2. EXPTE. 010/2017/SC-054

“HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

SEGUNDO.- La Concejal de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- Los recurrentes figuran en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 54, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.4. de la convocatoria, esto es, no encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- Los interesados formulan recurso de reposición el 19/1/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., solicitando que se revise el caso ya que ha habido un error en la AEAT que se ha corregido el día 19/1/2018, y que se conceda la ayuda.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.4. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.4.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.4.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: “los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción”.

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó mediante una consulta electrónica autorizada por el interesado, tal y como consta en la solicitud presentada por los recurrentes. Por la unidad instructora del procedimiento se formuló a la Agencia Tributaria aquella consulta con referencia 81762610735, fecha emisión 25/10/2017, siendo el certificado NEGATIVO, y la causa de la negatividad “No está al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autoliquidaciones”. El incumplimiento se refería al ejercicio fiscal 2016, modelo 347.

TERCERO.- El 19/1/2018 el interesado presenta, junto con el recurso de reposición que es objeto de esta resolución, documento acreditativo de haber solicitado a la AEAT certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias. Y el 29/1/2018 presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón CERTIFICADO de la AEAT en el que textualmente se dice:

“Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

(...)"

El citado documento está fechado el día 19 de enero de 2018, sin que en el mismo conste su eficacia retroactiva ni certifica con carácter positivo un período concreto anterior a dicha fecha, por lo que hemos de entender que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones desde el momento en que se certifica por el órgano competente esa circunstancia, puesto que obra en el expediente municipal la consulta electrónica antes referida del mismo organismo, de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Don .../..., provisto de D.N.I. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho."

3. EXPTE. 010/2017/SC - 090

"HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- Los recurrentes figuran en el hecho tercero de la mencionada resolución, expediente nº 90, al tenerlos por desistidos de la solicitud de la ayuda por no haber subsanado el defecto de la misma consistente en acreditar el cumplimiento del apartado 4.2. de la convocatoria, esto es, no acreditar que es titular (propietario, arrendatario o derecho de uso) de una vivienda durante el período de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.

QUINTO.- La interesada formula recurso de reposición el 29/12/2017, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../.../2017.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

Por su parte, el apartado 4.2. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda, además del empadronamiento, deben acreditar que son titulares – propietarios, arrendatarios o titulares de algún derecho real de uso o disfrute de la vivienda durante todo el periodo antes indicado y, al menos, hasta el fin del plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

SEGUNDO.- El Instructor del expediente requirió a los interesados que figuraban en la relación publicada en el Tablón de anuncios municipal el 15/11/2017 para que subsanaran el defecto u omisión indicado. Entre los solicitantes que debían subsanar figuran los titulares del expediente nº 90, al no haber acreditado el arrendamiento de la vivienda durante todo el período a que se refiere el apartado 4.1. de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de diez días otorgado a los interesados, no presentaron documentación alguna. En consecuencia, no ha quedado acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el citado apartado 4.1., por lo que se les tuvo por desistidos. Así consta en la resolución de 15 de diciembre de 2017 de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en relación con el procedimiento de referencia, cuyo hecho tercero recoge el expediente nº 90.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por por Dª .../..., provista de D.N.I./N.I.E. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho.”

4. EXPTE. 010/2017/SC – 100

“HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- Los recurrentes figuran en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 100, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.2. y 4.4. de la convocatoria, esto es, no tener por acreditado que se es titular –propietario, arrendatario o titular del algún derecho de uso o disfrute de la vivienda durante el período a que se refiere el apartado 1 de la convocatoria, además de no encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- El interesado formula recurso de reposición el 19/1/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., solicitando que se revise la denegación. Aporta justificante del pago de una multa de tráfico abonado en enero de 2018 y un volante histórico de empadronamiento en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

El apartado 4.1. de la citada convocatoria, además del empadronamiento, establece como necesario acreditar que se es titular – propietario, arrendatario o titular de algún derecho real de uso o disfrute de la vivienda durante todo el periodo antes indicado y, al menos, hasta el fin del plazo de solicitud.

En los casos en los que los solicitantes vivan, a título gratuito, en una vivienda de un familiar de hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, se podrá acreditar con la declaración jurada de éste.

Por su parte, el apartado 4.4. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.4.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.4.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: “los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción”.

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, ya que el recurrente, una vez finalizado el período de presentación de solicitudes tenía pendiente de pago en vía de apremio una deuda tributaria en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica. Dicha deuda fue satisfecha por el recurrente el 9 de octubre de 2017, tal y como consta en el expediente electrónico de gestión tributaria municipal, por tanto vencido ya el plazo máximo para encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Este hecho es determinante por sí mismo de la denegación de la ayuda, ya que no se cumple el requisito del antes mencionado apartado 4.4. de la convocatoria.

Pero es que además el recurrente presentó en su momento una declaración jurada en la que declaraba como domicilio habitual el que figura en el Padrón Municipal de Habitantes, .../... de Pozuelo de Alarcón. No obstante lo anterior, realizada la consulta a la AEAT para la comprobación del nivel de renta, a efectos de determinar el importe de la ayuda que correspondería a los solicitantes, se comprueba que en el justificante electrónico emitido por aquella el 19/9/2017 informa sobre la vivienda declarada por el interesado como habitual, con referencia catastral nº .../..., inmueble que se encuentra en el término municipal de Madrid. Dicho domicilio del término municipal de Madrid es igualmente declarado por la otra solicitante de la ayuda, Dª .../..., según consta acreditado en la consulta electrónica dada por la AEAT, previamente autorizada por la interesada.

Por tanto, los solicitantes de la ayuda de nacimiento tampoco cumplirían el requisito contemplado en el apartado 4.2. de la mencionada convocatoria.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D/Dª .../..., provisto/a de D.N.I./N.I.E. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de

2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho.”

5. EXPTE. 010/2017/SC – 101

“HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejal de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- Los recurrentes figuran en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 101, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.4. de la convocatoria, esto es, no encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- El interesado formula recurso de reposición el 18/1/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., solicitando que se conceda la ayuda ya que ha pagado la deuda que tenía con el Ayuntamiento. Aporta justificante del pago de la deuda tributaria con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón realizado el 18/1/2018.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.4. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.4.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.4.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: “los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción”.

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó mediante una consulta electrónica autorizada por la interesada, tal y como consta en la solicitud presentada por los recurrentes. Por la unidad instructora del procedimiento se comprobó que el interesado tenía deudas tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón una vez finalizado el período de presentación de solicitudes. Y el interesado aporta documentación que viene a ratificar lo ya comprobado por el instructor, ya que aporta justificante de pago de la deuda tributaria pendiente realizado el 18/1/2018, es decir, ya resuelto el procedimiento de concesión de las ayudas.

Por tanto, el/la interesado/a no se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias en el período exigido tal y como se acredita en el expediente y como ratifica el propio interesado.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D. .../..., provisto/a de D.N.I./N.I.E. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho. “

6. EXPTE. 010/2017/SC – 119

“HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- El recurrente figura en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 119, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.4. de la convocatoria, esto es, no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- El/la interesado/a formula recurso de reconsideración el 28/3/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., solicitando que se revise la denegación. Aporta certificado de imputaciones del IRPF 2016.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como establece el apartado 11, párrafo 4 de la resolución de 25 de julio de 2017 de la Concejala de Hacienda y Contratación por la que se aprueba la convocatoria de referencia, 11.4., contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente de su publicación.

Por su parte, el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán causas de inadmisión del recurso administrativo haber transcurrido el plazo para la interposición.

En el caso que nos ocupa, el citado plazo de interposición finalizó el 19/1/2018, y el interesado ha formulado su escrito de revisión el 28/3/2018, superado ya ampliamente el período de revisión del acto, por lo que no puede considerarse su petición.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, y a título puramente informativo, hay que recordar que el apartado 4.4. de la convocatoria establecía, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.4.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.4.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Consta en el expediente que la consulta autorizada por el interesado a la AEAT para la comprobación de que se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tiene como resultado el certificado negativo por incumplimiento de la obligación de presentación de determinada declaración.

Por tanto, el solicitante de la ayuda de nacimiento no cumplía el requisito contemplado en el apartado 4.4. de la mencionada convocatoria.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D/Dª .../..., provisto/a de D.N.I./N.I.E. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, por ser extemporáneo.”

7. EXPTE. 010/2017/SC – 158

“HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- Los recurrentes figuran en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 158, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.4. de la convocatoria, esto es, no encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- Los interesados formulan recurso de reposición el 26/12/2017, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../.../2017, solicitando que se revoque la denegación de la ayuda dado que en el período de presentación de solicitudes Dª .../... estaba al corriente de todas sus obligaciones tributarias; y que Don .../... se encuentra igualmente al corriente de sus obligaciones tributarias.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

PRIMERO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.4. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.4.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.4.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: "los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción".

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó mediante una consulta electrónica autorizada por la interesada, tal y como consta en la solicitud presentada por los recurrentes. Por la unidad instructora del procedimiento se formuló a la Agencia Tributaria aquella consulta con referencia: 21771048105, fecha emisión: 30/10/2017, siendo el certificado NEGATIVO, y la causa de la negatividad "No está al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autoliquidaciones. El incumplimiento se refería al ejercicio fiscal 2017, modelo 300, Periodo 2T".

TERCERO.- El 20/10/2017 es la fecha que consta en el documento 4 adjunto al recurso de reposición, en el que consta que la interesada presenta ante la AEAT el modelo 300, 2T de 2017, modelo que no constaba declarado y que determina que el certificado emitido por la AEAT sea negativo. Y no es hasta el 20/12/2017 (documento 6 del recurso de reposición) cuando la AEAT certifica que la interesada está al corriente de sus obligaciones tributarias. Por tanto, la interesada no se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias en el período exigido tal y como certifica el órgano fiscal citado.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D^a .../..., provista de D.N.I. .../..., y Don .../..., provisto de D.N.I. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho."

8. EXPTE. 010/2017/SC – 162

"HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- El recurrente figura en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 162, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.4. de la convocatoria, esto es, no encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- El interesado formula recurso de reposición el 16/12/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., solicitando que se revise la solicitud y se compruebe de nuevo que están al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.4. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.4.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.4.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: "los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción".

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada al recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó mediante una consulta electrónica autorizada por el interesada, tal y como consta en la solicitud presentada por los recurrentes.

TERCERO.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la ayuda de nacimiento o adopción citado, se comprobó la situación fiscal del interesado en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, resultando ser titular de un expediente municipal de deudas en período ejecutivo, comprensivo de varios recibos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de varios ejercicios fiscales, expediente que sigue abierto sin que el interesado haya procedido al pago de las deudas hasta el día de la fecha. Por lo que procede confirmar el acto impugnado ya que la resolución recurrida se ajusta a derecho.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D. .../..., provisto de D.N.I. .../..., y en su

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

nombre y representación Dª. .../..., provista de D.N.I. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho.”

9. EXPTE. 010/2017/SC – 191

“HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- La recurrente figura en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 191, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.4. de la convocatoria, esto es, no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- El/la interesado/a formula recurso de reposición el 3/4/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., solicitando que se revise la denegación. Aporta justificante del pago de una deuda tributaria con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como establece el apartado 11, párrafo 4 de la resolución de 25 de julio de 2017 de la Concejala de Hacienda y Contratación por la que se aprueba la convocatoria de referencia, 11.4., contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente de su publicación.

Por su parte, el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán causas de inadmisión del recurso administrativo haber transcurrido el plazo para la interposición.

En el caso que nos ocupa, el citado plazo de interposición finalizó el 19/1/2018, y la interesada ha formulado su escrito de revisión el 3/4/2018, superado ya ampliamente el período de recurso del acto, por lo que no puede considerarse su petición.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, y a título puramente informativo, hay que recordar que el apartado 4.4. de la convocatoria establecía, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.4.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.4.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Consta en el expediente que la consulta autorizada por la interesada a la AEAT para la comprobación de que se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ofrece como resultado el certificado negativo por incumplimiento de la obligación de presentación de determinada declaración.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

Por tanto, la solicitante de la ayuda de nacimiento no cumplía el requisito contemplado en el apartado 4.4. de la mencionada convocatoria.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D/Dª .../..., provisto/a de D.N.I./N.I.E. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, por ser extemporáneo."

10. EXPTE. 010/2017/SC – 226

"HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el 1 de febrero de 2017 un gasto por importe de 850.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 de los cuales 810.000€ correspondían a las ayudas de nacimiento o adopción para el año 2017.

SEGUNDO.- La Concejala de Hacienda y Contratación aprobó por resolución de 25 de julio de 2017 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo I de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo II y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución.

CUARTO.- Los recurrentes figuran en el Anexo II de la mencionada resolución, expediente nº 226, al haberse denegado la ayuda por no cumplir el apartado 4.1. de la convocatoria, esto es, no cumplir al menos uno de los cónyuges con la antigüedad en el empadronamiento de dos años.

QUINTO.- Los interesados formulan sendos recursos de reposición el 18 y el 19 de enero de 2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../... y .../...respectivamente, solicitando que se aplique la excepción de movilidad geográfica por motivos laborales.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordarán en un solo actos todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. En el caso de los dos recursos de reposición a que se ha hecho referencia anteriormente, dado que se refieren al mismo acto administrativo y al mismo expediente administrativo, además de que su pretensión de anulación es idéntica, procede acumular la resolución de ambos en un mismo acto.

SEGUNDO.- El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 25 de julio de 2017, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.1 de la resolución de aprobación de la convocatoria establece que para tener derecho a esta ayuda los dos progenitores o adoptantes deberán estar empadronados en Pozuelo y al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.

Y se establece una excepción al requisito del empadronamiento de los progenitores, en los supuestos de movilidad geográfica, en los que por razones laborales, alguno de los progenitores se vea obligado a fijar su residencia habitual en municipio distinto al del resto de la familia. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de la empresa para la que trabaje o, en caso de trabajadores autónomos, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2017 denegó la ayuda solicitada a los recurrentes precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, ya que ninguno de los dos progenitores cumplía la antigüedad en el empadronamiento.

Los interesados aportan ahora, en vía de revisión, sendos certificados de sus empleadores en los que consta que han estado ocupando un puesto de trabajo fuera de España por el mismo período de tiempo.

Puestos dichos documentos en relación con el apartado 4.1. de la convocatoria con el fin de determinar el cumplimiento de la excepción, no se puede obviar el hecho de que aquella excepción del cumplimiento del requisito del empadronamiento y de la antigüedad en el mismo a "alguno de los progenitores". Este requisito lo tenemos que interpretar en el sentido de "uno de los progenitores", ya que en este caso al tratarse de una familia nuclear en la que el padre y la madre del nacido figuran en el libro de familia y residen en el mismo domicilio junto con el menor, la excepción se aplica exclusivamente a uno de ellos.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Don .../..., provisto de D.N.I./N.I.E. .../... y Doña .../..., provista de D.N.I./N.I.E. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2017, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el primer semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

12. APROBACIÓN DEFINITIVA DE OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL APE 4.2-08 "ANTIGUO MATADERO"

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y de la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte, de fecha 30 de mayo de 2018, que se transcribe:

"Visto el estado en que se encuentra la tramitación del expediente relativo a la Operación Jurídica Complementaria al Proyecto de Reparcelación del APE 4.2-08 "Antiguo Matadero" de este Municipio y en concreto, visto el informe del Tag Jefe del Departamento Jurídico de fecha 30 de mayo de 2018, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la operación jurídica complementaria al Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución conformada por el APE 4.2.-08 "ANTIGUO MATADERO" del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por las mercantiles PROYECTOS E IDEAS ANPALUS, S.A. y GANADOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., sociedades propietarias de la totalidad de los terrenos privados del ámbito, objeto del presente expediente y consistente en la sustitución de los siguientes documentos del anexo reparcelatorio que acompañaba al convenio urbanístico del APE 4.2-08 "ANTIGUO MATADERO" que fuera ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de febrero de 2017, en concreto:

- Nueva página 15-16 de la memoria del proyecto de reparcelación (relativas a la descripción de la servidumbre en los criterios para la reparcelación, e imagen del plano de las fincas resultantes).
- Nueva página 23-24 de la memoria del proyecto de reparcelación (relativas a descripción de la finca resultante RC-A, incluyendo la nueva descripción de las servidumbres).
- Nueva página 25-26 de la memoria del proyecto de reparcelación (descripción de la finca resultante RC-B, incluyendo la nueva descripción de las servidumbres).
- Ficha de la finca RC-A (que grafía correctamente la servidumbre).
- Ficha de la finca RC-B (que grafía correctamente las servidumbres).
- Plano 05 de las fincas resultantes (grafinando de forma)

SEGUNDO. De acuerdo con el informe por el Ingeniero Técnico de Topografía Coordinador de Delineación de fecha 08 de febrero de 2018, la representación gráfica alternativa presentada deberá ser validada posteriormente por el Registro de la Propiedad, organismo competente para su validación, tanto para la georreferenciación correspondiente al proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento, como la representación gráfica alternativa de las parcelas colindantes que han sido afectadas por la reparcelación.

TERCERO.- Notificar a todos los interesados el presente acuerdo, ordenando su publicación en los términos dispuestos por el artículo 111 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES FIRMADAS POR EL GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO EN EL MES DE ABRIL DE 2018

Este punto ha sido examinado en la sesión de 4 de junio de 2018 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación de Resoluciones firmadas por el Gerente municipal de Urbanismo en el mes de abril de 2018, siguiente:

"

LICENCIAS Y REHABILITACIÓN URBANA

1. EXPEDIENTE 2017/LICUR/000817 – Licencia urbanística de obras y actividad para REFORMA DE OFICINA DE CORREOS Y CAMBIO DE USO DEL SÓTANO DE ARCHIVO A APARCAMIENTO DE MOTOS en CALLE SAGUNTO nº 7, tramitada a instancias de S.E. CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.
2. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE USO PARTICULAR en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
3. EXPEDIENTE 2017/LICUR/000688 – Licencia urbanística de obras para REUBICACIÓN DE LOCALES SINDICALES en AVENIDA RADIO Y TELEVISIÓN nº 4 (EDIFICIO DE ASUNTOS SOCIALES), tramitada a instancias de CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA.
4. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
5. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001146 – Licencia urbanística de obras para DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE JOSÉ NAVARRO REVERTER nº 14, tramitada a instancias de IKASA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.L.

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

6. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../...*
7. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001424 – Licencia urbanística para INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PINGON modelo GP(X)/ST - 45.11 SR Nº 239 en AVENIDA LUIS GARCÍA CERECEDA nº 3 - PARCELA RCA 4 – 5 UZ 3.7 - 01 (ANTIGUA AVENIDA DE LA CARRERA nº 11), tramitada a instancias de TIMON ESPAÑA S.A.*
8. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001425 – Licencia urbanística para INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PINGON modelo GP(Y)/ST - 51.13 SR Nº 237 en AVENIDA LUIS GARCÍA CERECEDA nº 3 - PARCELA RCA 4 – 5 UZ 3.7 - 01 (ANTIGUA AVENIDA DE LA CARRERA nº 11), tramitada a instancias de TIMON ESPAÑA S.A.*
9. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001426 – Licencia urbanística para INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PINGON modelo GP(Y)/ST - 51.13 SR Nº 239 en AVENIDA LUIS GARCÍA CERECEDA nº 3 - PARCELA RCA 4 – 5 UZ 3.7 - 01 (ANTIGUA AVENIDA DE LA CARRERA nº 11), tramitada a instancias de TIMON ESPAÑA S.A.*
10. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001427 – Licencia urbanística para INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PINGON modelo GP(Y)/ST - 51.13 SR Nº 238 en AVENIDA LUIS GARCÍA CERECEDA nº 3 - PARCELA RCA 4 – 5 UZ 3.7 - 01 (ANTIGUA AVENIDA DE LA CARRERA nº 11), tramitada a instancias de TIMON ESPAÑA S.A.*
11. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001428 – Licencia urbanística para INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PINGON modelo GP(X)/ST - 45.11 SR Nº 238 en AVENIDA LUIS GARCÍA CERECEDA nº 3 - PARCELA RCA 4 – 5 UZ 3.7 - 01 (ANTIGUA AVENIDA DE LA CARRERA nº 11), tramitada a instancias de TIMON ESPAÑA S.A.*
12. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001658 – Licencia urbanística para INSTALACIÓN DE GRÚA TORREPOTAIN MC 85-B Nº 87658 en CALLE PICOS DE URBIÓN nº 1, tramitada a instancias de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC PRYCONSA S.A.*
13. *EXPEDIENTE 2018/LICUR/.../... – Licencia definitiva de primera ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../...*
14. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/000010 – Autorización de inicio de obras de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en PASEO DE LOS LAGOS nº 1 – PARCELA 124, tramitada a instancias de THE RED KIWI S.L.*
15. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Autorización de inicio de obras de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../...*
16. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Autorización de inicio de obras de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../...*
17. *EXPEDIENTE 2016/LICUR/000900 – Resolución por la que se DETERMINA la imposibilidad de tramitar la solicitud del NUEVO VELADOR PARA EL AÑO 2016 EN SUELO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO "EL CIELO DE URRECHU" en la AVENIDA DE EUROPA, 26 B (C.C. EL ZIELO LOCAL 217) presentada por EL CIELO DE URRECHU S.L.*
18. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/000150 – Resolución por la que se DETERMINA la imposibilidad de tramitar la solicitud de AUTORIZACIÓN DE VELADOR PARA EL AÑO 2017 EN SUELO PRIVADO PARA EL ESTABLECIMIENTO "LA NUOVA GIANGROSSI" en la AVENIDA DE EUROPA, 26 (C.C. EL ZIELO) de presentada por LA NUOVA GIANGROSSI S.L.,*
19. *EXPEDIENTES 2017/LICUR/00486, 2017/LICUR/000483, 2017/LICUR/000487 y 2017/LICUR/000485 – Resolución por la que se DETERMINA la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de las AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN SUELO PRIVADO AÑO 2017 anejas a los siguientes establecimientos "VIPS", sito en VÍA DOS CASTILLAS (DE LAS), 33, EDIFICIO 3 ATICA, "VIPS" sito en C/EDGAR NEVILLE,S/N-LOCALES 6 Y 7 – KINEPOLIS, "GINOS" sito en C/EDGAR NEVILLE,S/N-LOCALES 1 – KINEPOLIS y "VIPS" sito en C/EDGAR NEVILLE,2-LOCAL2 – KINEPOLIS, tramitadas todas ellas a instancias de SIGLA, S.A.*
20. *EXPEDIENTE 2018/LICUR/000304 – Resolución Autorización para la instalación de terraza de veladores en suelo público AÑO 2018 - aneja al establecimiento "LA CHARCUTERIA", sito en AVENIDA EUROPA, 1, tramitada a instancias de LATERIO 33 S.L.*

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

21. *EXPEDIENTE 2018/LICUR/000427 – Resolución Autorización para la instalación de terraza de veladores en suelo público AÑO 2018 - aneja al establecimiento "CAFE BAR "EL HORNO DE POZUELO", sito en CALLE CALVARIO, 15, tramitada a instancias de LA PATISSERIE S.L.*
22. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001707 – Declaración responsable para la instalación de terraza de veladores aneja al establecimiento "MI HERMANO Y YO", sito en CAMINO HUERTAS, 2, LOCAL, tramitada a instancias de AMORES TIBURCIO S.L.*
23. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001177 – Resolución por la que se tiene por comunicado el cambio de titular de las licencias urbanística de actividad y definitiva de funcionamiento de la CAFETERÍA sita en la CALLE BARLOVENTO nº 1 – LOCAL 142 del C.C. ZOCO DE POZUELO, comunicado por MARTÍNEZ CASALS ASESORES S.L.*
24. *EXPEDIENTE 2016/LICUR/000385 – ARCHIVO de solicitud de licencia definitiva de funcionamiento de RESTAURANTE en CAMINO DE LAS HUERTAS nº 2 – BLOQUE 6 – LOCAL 1, presentada por AMORES DE BARRA S.L.*
25. *EXPEDIENTE 2016/LICUR/000998 – ARCHIVO de solicitud de licencia definitiva de funcionamiento de RESTAURANTE en CALLE PICO DEL NEVERO nº 4 – LOCAL 5, presentada por MAPPADDAN S.L.*
26. *EXPEDIENTE 2016/LICUR/001353 – ARCHIVO de solicitud de licencia urbanística de obras y actividad para ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CENTRO DE OSTEOPATÍA en la AVENIDA JUAN PABLO II nº 83 – LOCAL 1, presentada por .../....*
27. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – ARCHIVO de solicitud de licencia urbanística de obras para EJECUCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS en CARRETERA DE .../..., presentada por .../....*
28. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/000338 – CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL en licencia urbanística de obras y actividad concedida a GRAND SLAM 5 S.L., para CONSTRUCCIÓN DE ESCALERA Y MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVO RECREATIVA en la AVENIDA JUAN ANTONIO SAMARANCH nº 6B.*
29. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/000395 – CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL en licencia urbanística de obras y actividad concedida a TECHMAKRO S.L., para ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO en la AVENIDA DE MONTECLARO s/n – LOCAL 59 – 3 del C.C. MONTECLARO.*
30. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/001521 – CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL en licencia urbanística de obras concedida a LARVIN S.A., para CONSTRUCCIÓN DE DOS PISCINAS PRIVADAS en la CALLE ISLAS BALEARES nº 30 - 32.*
31. *EXPEDIENTE 2016/LICUR/000393 – Resolución por la que se determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de COMERCIO DE PRODUCTOS DE MANICURA Y DE CENTRO DE BELLEZA en la CARRETERA DE HÚMERA nº 87 – LOCAL 1, en relación con la declaración responsable de obras y actividad presentada por .../...*
32. *EXPEDIENTE 2017/LICUR/000262 – Resolución por la que se informa desfavorablemente la declaración responsable de obras para ADECUACIÓN DE LOCAL y para el ejercicio de la actividad de BAR – RESTAURANTE en la AVENIDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 3 – LOCAL 3, presentada por GOIKO GOURMET S.L.*
EXPEDIENTE 2017/LICUR/001312 – Resolución por la que se determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de COMERCIO – EXPOSICIÓN DE PUERTAS Y responsable de obras y actividad presentada por .../...
33. *EXPEDIENTE 2016/LICUR/000390 – CAMBIO DE TITULAR de licencia urbanística de actividad y de licencia definitiva de funcionamiento de BAR sito en la CARRETERA DE HÚMERA nº 87 – PORTAL 11 – LOCAL 3, comunicado por BARREIRA GESTOSA S.L.*
34. *EXPEDIENTE 2016/LICUR/000476 – CAMBIO DE TITULAR de licencia urbanística de actividad y de licencia definitiva de funcionamiento de CENTRO DOCENTE sito en la AVENIDA JUAN XXIII nº 7 BIS, comunicado por UNIVERSITAS SERGIO ARBOLEDA S.L.U.*

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

35. EXPEDIENTE 2016/LICUR/001371 – CAMBIO DE TITULAR de licencia urbanística de actividad y de licencia definitiva de funcionamiento de ESCUELA INFANTIL sita en la CALLE PINTURA nº 17, comunicado por LA CABAÑA MÁGICA S.L.
36. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA en CALLE .../..., tramitada a instancias .../...
37. EXPEDIENTE 2017/LICUR/000833 – Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE SAN JOSÉ OBRERO nº 12, tramitada a instancias de MONTE RENTA S.A.
38. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001089 – Licencia urbanística de obras para REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en PARCELA 14 DE LA URBANIZACIÓN LAS ENCINAS (API 2.2 – 01), tramitada a instancias de EXFASUA S.L.
39. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
40. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
41. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001237 – Licencia urbanística de obras para REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DE EDIFICIO en CALLE DE LAS FLORES nº 11, tramitada a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS FLORES nº 11.
42. EXPEDIENTE 2018/LICUR/.../... – Señalamiento de alineación oficial de parcela sita en CALLE .../..., solicitado por .../....
43. EXPEDIENTE 2018/LICUR/000425 – Señalamiento de alineación oficial de parcela sita en CALLE MANUEL ROSES nº 11, solicitado por ILMOR ASSETS S.L.
44. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Autorización de inicio de obras de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../...
45. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001404 – Renovación de autorización para la instalación de terraza de veladores en suelo público para el AÑO 2018 para el establecimiento “BAR DELI & US”, sito en CALLE FLORES (DE LAS), 12, tramitada a instancias de .../...
46. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001465 – Renovación de autorización para la instalación de terraza de veladores en suelo público aneja al establecimiento “BAR RESTAURANTE ASTURIANOS DE SANABRIA”, sito en AVENIDA EUROPA, 17, LOCALES 1 - 2 - 3, tramitada a instancias de .../....
47. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001708 – Autorización para la instalación de terraza de veladores en suelo público aneja al establecimiento “POCO A POCO”, sito en PLAZA DE HUMERA LUIS BERLANGA, 2, tramitada a instancias de .../....
48. EXPEDIENTE 2017/LICUR/000818 – Resolución por la que se DETERMINA la imposibilidad de tramitar la solicitud de AUTORIZACIÓN DE VELADOR PARA EL AÑO 2017 EN SUELO PRIVADO PARA EL ESTABLECIMIENTO “GOIKO GRILL” en la AVENIDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, 3 – LOCAL 3 de presentada por GOIKO GOURMET, SL
49. EXPEDIENTE 2018/LICUR/.../... (asociado a los expedientes 2015/LICUR/.../... y 2015/LICUR/.../..., relativos a licencias urbanísticas de tala y de construcción de vivienda unifamiliar concedidas) – Licencia urbanística de tala en AVENIDA .../..., tramitada a instancias de .../....
50. EXPEDIENTE 2016/LICUR/000761 – Resolución por la que se determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de COMPRA VENTA DE MATERIAL CIENTÍFICO Y ROBÓTICO Y FORMACIÓN EN DICHOS MATERIALES en local de la CALLE REINA MERCEDES nº 4, en relación con la declaración responsable para el ejercicio de actividad presentada por .../....

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

51. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001494 – DENEGACIÓN de licencia urbanística de obras para ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL y ARCHIVO de solicitud de CAMBIO DE TITULAR de licencia urbanística de actividad y de licencia definitiva de funcionamiento de BAR - RESTAURANTE en CALLE GRECIA nº 1 – LOCAL 7 BIS.
52. EXPEDIENTE 2017/LICUR/000587 – DENEGACIÓN de licencia urbanística de obras para LEGALIZACIÓN Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN ESTRUCTURA MONOPOSTE PUBLICITARIO sito en la CARRETERA M - 503 - KM. 7,800 – MARGEN IZQUIERDO (parcela con nº de referencia catastral 9065407VK2796N0001KY), solicitada por GRAN PANTALLA DE EVENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.
53. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO de solicitud de licencia urbanística de obras para DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE MURO en Pº .../..., presentada por .../....
54. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia urbanística para la LEGALIZACIÓN de obras de CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
55. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001150 – Licencia urbanística de obras para DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE BARCELONA nº 8, tramitada a instancias de ARGOS CTI S.L.
56. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001652 – Licencia urbanística para INSTALACION DE GRUA POTAIN MC – 85A número 85628 en CALLE PICOS DE URBIÓN nº 1, tramitada a instancias de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC PRYCONSA S.A.
57. EXPEDIENTE 2017/LICUR/001654 – Licencia urbanística para INSTALACION DE GRUA POTAIN MC – 85A número 82327 en CALLE PICOS DE URBIÓN nº 1, tramitada a instancias de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC PRYCONSA S.A.
58. EXPEDIENTE 2018/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO EXISTENTE en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
59. EXPEDIENTE 2018/LICUR/.../... – Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINA en la CARRETERA .../..., tramitada a instancias de .../....
60. EXPEDIENTE 2018/LICUR/.../... – Licencia urbanística de parcelación (SEGREGACIÓN DE PARCELAS) en la CARRETERA .../..., tramitada a instancias de .../....
61. EXPEDIENTE 2018/LICUR/000101 – Licencia urbanística de obras y actividad para PISCINA COMUNIATARIA en CALLE PECHUÁN nº 12, tramitada a instancias de la COMUNIDAD DE BIENES PECHUAN, 12 C.B.
62. EXPEDIENTE 2017/LICUR/.../... – Licencia definitiva de primera ocupación de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
63. EXPEDIENTE 2017/LICUR/000287 – Autorización de inicio de obras de CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS, VIVIENDAS, GARAJES, TRASTEROS, PISCINAS Y PISTA DE PADEL en CALLE PICOS DE URBIÓN nº 1, tramitada a instancias de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC PRYCONSA S.A.
64. EXPEDIENTE 2018/LICUR/000499 (asociado al expedientes 2017/LICUR/000819, relativo a licencias urbanísticas de obras concedida para VACIADO Y MUROS DE CONTENCIÓN) –Licencia urbanística de tala en CALLE FRANCISCO DE GOYA nº 4, tramitada a instancias de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC PRYCONSA S.A.

SERVICIOS JURÍDICOS

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

65	ER/.../...	<p>INCOAR expediente para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado, tal y como se establece en los artículos 195 y siguientes de la LSCM, como consecuencia de las obras e instalaciones ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal de obras en la C/ .../...</p> <p>REQUERIR a los promotores y propietarios de las obras para que en un plazo de DOS MESES contados desde la notificación de la resolución solicite la preceptiva licencia municipal de obras.</p>	.../...
66	ER/005/2018	<p>INCOAR expediente para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado, tal y como se establece en los artículos 195 y siguientes de la LSCM, como consecuencia de las obras consistentes en la reforma del garaje- aparcamiento, sin la preceptiva licencia municipal de obras, en la C/ EUCALIPTUS, 13.</p> <p>REQUERIR al promotor y propietario de las obras para que en un plazo de DOS MESES contados desde la notificación de la resolución solicite la preceptiva licencia municipal de obras.</p>	MIA CAPITAL SLU
67	2018/.../...	<p>INCOAR expediente para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado, tal y como se establece en los artículos 195 y siguientes de la LSCM, en relación con los actos de índole urbanística consistentes en la ejecución de las obras, así como la modificación de los usos derivados de dichos actos (existencia de siete apartamentos), realizados en el inmueble sito en la CALLE .../...</p> <p>REQUERIR al promotor y propietario de las obras para que en un plazo de DOS MESES contados desde la notificación de la resolución solicite la preceptiva licencia municipal de obras.</p>	.../...
68	2018/ER/000007	<p>INCOAR procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, para la adopción de las medidas de reposición de la realidad física alterada en relación con los actos de índole urbanística consistentes en la ejecución de las obras de demolición y ejecución de barra, albañilería, pintura y alicatados, realizadas en el establecimiento sito en el local nº 3 de la Avenida de la Comunidad de Madrid, 3, al carecer de la previa y preceptiva licencia que los legitimen.</p> <p>REQUERIR al promotor de las obras para que en un plazo de DOS MESES contados desde la notificación de la resolución solicite la legalización de las obras.</p>	GOIKO GOURMET, SL.
69	2018/ER/000008	<p>OTORGAR a INSTITUTO SECULAR SCHOENSTATT HERMANAS DE MARIA, el plazo de DOS MESES para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para INSTALACIÓN DE LAS DIEZ VALLAS PUBLICITARIAS en las ubicaciones mencionadas en el informe técnico, que actualmente carecen de las mismas.</p>	INSTITUTO SECULAR SCHOENSTATT HERMANAS DE MARIA
70	IA 01 / 2018	<p>REQUERIR EL CESE INMEDIATO de la actividad desarrollada en la terraza de veladores "Chill Out" aneja al establecimiento de restauración denominado "LA ESPAÑOLA", sita en la C/ GRUPO ESCOLAR, Nº 1 de Pozuelo de Alarcón, cuya titularidad corresponde a YACATO S.A., por carecer de la preceptiva autorización temporal de veladores, y concederle el plazo de DOS MESES, para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística infringida, debiendo RETIRAR de forma inmediata el cerramiento, mobiliario y demás bienes muebles instalados en la terraza.</p>	YACATO SA

Vista la citada relación la Junta de Gobierno **queda enterada.**

14. RUEGOS Y PREGUNTAS

JUNTA DE GOBIERNO DE 6 DE JUNIO DE 2018

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 6 de junio de 2018

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Susana Pérez Quislan

Beatriz Pérez Abraham